

ES COPIA

Resistencia, 20 de Septiembre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para dictaminar en el Expediente N° 4052/22 - caratulado: " MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL CHACO S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. GARCIA FABIANA BEATRIZ (HOSPITAL DE CASTELLI - SANATORIO GUEMES) ", iniciado con la remisión de la A.S. N° E 6-2022-6980-A S/INF. SUMARIA DISP.457/22 -Subsecretaría de Salud, solicitando intervención por supuesta incompatibilidad, respecto a la agente Dra. **FABIANA BEATRIZ GARCIA - DNI:20.819.977 - M.P. 7010**, .

Surge de los actuados que "... la citada agente presta servicios en el Hospital de Juan Jose Castelli... fue encontrada prestando servicio en el Sanatorio Güemes de esta ciudad (conforme Acta de Inspección de la Dirección de Fiscalización Sanitaria Provincial) y que según consta percibe bonificación por dedicación exclusiva...Asimismo en fecha en que se encontraba en el Sanatorio Güemes estaba usufructuando licencia por largo tratamiento...Por ello la Subsecretaría de Salud por Disposición N°457 de fecha 18 Ag.2022 dispone iniciar Sumario Administrativo y suspender preventivamente a la agente citada...".

Que la intervención asumida procede conforme facultades otorgadas o por el Régimen de Incompatibilidad Provincial que establece en el ART. 14: " *La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ...*". y Ley de Ética y Transparencia de la Función Pública - Ley N° 1341-A que en su Art. 18° asigna a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas; como una de sus funciones *f) asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente...*", la que contempla en su Artículo 2°: *Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado.*

Que la actuación solicitada se da en el marco de el inicio de los actuados sumariales a la agente, por lo que el suscripto estima pertinente

ES COPIA



señalar la normativa legal aplicable a la situación y el encuadre legal que corresponde a la normas jurídicas vigentes, conforme los antecedentes remitidos a ésta instancia.

Que por tratarse de prestaciones profesionales, se deberá tener presente, que el citado Régimen de Incompatibilidades prescribe Artículo 6º: *"El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las municipalidades y las empresas del Estado o en las que este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales.*

Sin embargo el profesional, funcionario o empleado no podrá bajo ningún concepto: a) Prestar servicios... a empresas que tengan contratos, convenios... u obligaciones para con la Provincia, las municipalidades, empresas o sociedades del Estado o en la que este sea parte.

Asimismo el Régimen de Salud Pública - Bonificación por "dedicación exclusiva". - Ley N° 297- A en su Artículo 2º: preceptúa: *significara para el agente la prohibición de ejercer la profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia dentro de los límites que fijan las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. Asimismo, implicará la obligación de cumplir las jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento.*

Respecto a la dedicación Exclusiva, la percepción por dicho concepto implica para el agente cumplir de manera obligatoria con las condiciones que expresamente establece la norma, en sus respectivos lugares de trabajo, turnos, y modalidades asignadas, estableciendo el bloqueo del título. sin poder acumular otro cargo en el orden público y privado, debiendo dedicarse a sus funciones con régimen de tiempo completo, con el compromiso total y permanente con el Ministerio de Salud Pública, pautas que fueron establecidas para el mejor desenvolvimiento del servicio y que en estos casos no fueron observadas.

En consecuencia, el desempeño de un cargo Profesional de Planta Permanente bajo la modalidad de Dedicación Exclusiva en un Hospital dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia y el ejercicio de la

ES COPIA

profesión liberal en una entidad privada de esta ciudad y prestadora de servicios de la provincia, lo incluye dentro de la incompatibilidad prevista por éste Régimen, motivo por el cual corresponde exigir al agente, el cumplimiento de lo normado como DEBERES por el Estatuto del Empleado Público en un todo conforme con lo que dispone el Art. 21°) de la Ley N° 292 A - *el agente público tendrá las siguientes obligaciones. Inc 11): Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos "*.

Que en las actuaciones sumariales sustanciadas, a los efectos de graduar su responsabilidad, deberán determinar en base a las prescripciones legales establecidas por la Ley N°1128-A, si el agente brindó información real de su situación *Art. 9°. Los agentes de la Administración Pública... municipal, deberán presentar una Declaración Jurada en la que manifiesten no encontrarse comprendido en las incompatibilidades de la presente ley); si cumplió con la presentación su Declaración Jurada de Cargos (Art. 10°: La declaración jurada exigida por esta ley, deberá presentarse anualmente o cuando lo disponga la autoridad pertinente o dentro de las 48 hs cuando cambie la situación de revista del agente y demás elementos o antecedentes que definirán la responsabilidad del agente, Artículo 8°: "El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad..." para lo cual será necesario que la Instrucción pertinente avance en el procedimiento del Sumario Administrativo iniciado .*

Que, corresponde el dictado del presente, conforme facultades otorgadas por la normativa citada y en el marco de lo establecido expresamente en la Ley de Procedimiento Administrativo, N° 179 A - Art. 82°: *Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles.*

En este sentido, el dictámen es una opinión o juicio,

ES COPIA

emitido por quien posee competencia, experiencia y conocimientos especiales sobre la materia a dictaminar, es parte de la actividad consultiva de la administración, en principio no produce efectos jurídicos directos respecto de un sujeto de derecho, y sus efectos mediatos, sólo los pueden afectar a través de los actos dictados en su consecuencia. En razón de ello y dado que es un acto preparatorio y como tal integra la causa de la decisión final, será el Ministerio de Salud en este caso quien en el marco de su competencia resuelva en definitiva la responsabilidad del profesional con arreglo a las disposiciones estatutarias y atribuciones disciplinaria y sancionatoria a sus agentes.

Por lo expuesto, y facultades conferidas por las normas legales citadas;

DICTAMINO:

I) Establecer que el desempeño de un Cargo profesional de Planta Permanente bajo la modalidad Dedicación Exclusiva en el Hospital Bicentenario Gral. Miguel de Güemes dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia y simultáneamente la prestación de servicios profesional en el Sanatorio Güemes de esta ciudad, entidad privada y prestadora de servicios de la Provincia, por parte de la Dra. **FABIANA BEATRIZ GARCIA - DNI:20.819.977 - M.P. 7010**, resulta incompatible por aplicación del Art. 6º Inc. a) de la Ley Nº1128-A y art. 2 de la Ley 297-A

II) **HACER SABER** al Ministerio de Salud de la Provincia que en el marco de la ley deberá proceder según su competencia, por Ley 292 A y Ley 1128 A art. 8 y 15 atento los considerandos precedentes.

III) **LIBRAR** el recatado legal correspondiente, vía S.G.T. adjuntando copia del presente a sus efectos.

IV) **ARCHIVAR Y TOMAR** debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

DICTAMEN Nº: 103/22



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas